



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

**VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET**, Fiscal General del Estado de Puebla;

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla; 131, 132, 217, Séptimo y Décimo Primero Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2, 3, 4, 13, 19 fracción IV, 20 fracción I, y 21 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;

### CONSIDERANDO

I. Que, a partir de enero del 2013 y en concordancia con la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de junio del 2008, cobró vigencia en el Estado de Puebla un sistema de justicia penal acusatorio, público y oral, en el que se definen las funciones de los diferentes sujetos procesales, por lo que cambiaron las facultades específicas del Ministerio Público, policías y peritos, quienes deberán ajustar su actuación a estas reglas a fin de privilegiar la eficacia y calidad de la persecución penal.

II. Que el cinco de marzo de 2014, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo su vigencia en las entidades federativas, en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, siendo ésta la publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2014.

III. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta función, lo que significa que en el marco del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, es al



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

Ministerio Público y a sus auxiliares a quienes les corresponde recabar las pruebas para poder sustentar la acción penal contra los imputados, pues, por disposición constitucional, la carga probatoria corresponde al que acusa; por ello, además de buscar las mismas se deben obtener con absoluta legalidad y cuidar a sus órganos de prueba a fin de que estén disponibles en todo momento y particularmente al momento del desahogo del juicio oral.

IV. Derivado de las nuevas reglas del desahogo y valoración de las pruebas en este nuevo sistema de justicia penal acusatorio, los policías entre otras facultades, ahora pueden recibir directamente la noticia criminal a través de una denuncia por comparecencia, por llamada telefónica o cualquier otro medio y deberán comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste guíe su trabajo en la búsqueda de testimonios, práctica de inspecciones o en su caso recolección de indicios, así como requerir o solicitar la intervención de alguna otra autoridad o institución para su apoyo; es obligación del Ministerio Público ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento, todo ello con la finalidad de que los antecedentes de investigación que se hayan obtenido, sean con absoluta legalidad y respeto a los derechos humanos, pues, de ello dependerá el éxito de su investigación y acusación ante la autoridad jurisdiccional.

V. Que el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece a la cadena de custodia como el sistema de control y registro que se aplica a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o hallazgo, hasta que la autoridad correspondiente ordene su conclusión; con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

**VI.** Que el artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que la responsabilidad de la cadena de custodia, corresponde a quienes por motivo de su encargo y funciones en términos de lo dispuesto por la ley tengan contacto con indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; resaltando a su vez el hecho de que la alteración no significa necesariamente la pérdida de su valor probatorio, siempre y cuando cualquiera de estos cambios se encuentren documentados y no afecten su eficacia en cuanto a acreditar el hecho o circunstancia de que se trate; igualmente se hace referencia al nexo circunstancial que deben guardar los indicios, huellas o vestigios materia de procesamiento para el cumplimiento de su finalidad.

**VII.** Que el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales versa acerca del aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, especificando su procedencia durante el desarrollo de la investigación y en los casos que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciéndose a su vez controles para su resguardo que atiendan a la naturaleza del bien y peligrosidad de su conservación.

**VIII.** Que el artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales atiende al tema de la adecuación normativa y operativa, resaltando el hecho de que se especifica que en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

IX. Que aunado a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Puebla como integrante de las instituciones de seguridad pública a nivel federal y estatal, tiene como atribuciones complementarias las descritas en los artículos 40, 41, 43, 112, 113 y 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como con el 8, 13, 14, 19, 26 y 37 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

X. Que el Número Único de Evidencia (NUE) se encuentra diseñado para ser un formato digitalizado de control y seguimiento de evidencias, toda vez que forma parte de la modernización en la sistematización que implementa la Fiscalía General del Estado para hacer frente a las necesidades y requerimientos que conlleva el sistema acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto permite el uso de un código de barras como instrumento para llevar el control y seguimiento de cada uno de los indicios encontrados, no obstante que cada indicio requiere ser analizado por diferentes especialidades, pues el NUE forma parte de un sistema que permite saber la localización de cada indicio bajo la custodia de que operador a la vez que emite alertas de término para presentación en juicio e incluso para la destrucción de indicios que por su propia naturaleza puedan ser un riesgo. Su finalidad es simplificar el trabajo, asimismo, que el Estado pueda contar con una base de datos de indicios recabados en diferentes asuntos, la cual permita hacer comparaciones de muestras, evidencias y resultados de análisis periciales señalando un match o alerta de identidad de indicios entre diversas carpetas de investigación y averiguaciones previas; además permite la homologación en la actuación de todos los intervinientes en la cadena de custodia.

XI. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece que se seguirán aplicando las disposiciones reglamentarias existentes en tanto no se expidan las nuevas, por lo que el Fiscal General del Estado aún cuenta, entre otras, con la atribución de emitir las normas y procedimientos a que deberán sujetarse las agencias del Ministerio Público y demás unidades administrativas involucradas, en todo lo relativo a cadena de custodia y bienes



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

asegurados, abandonados o decomisados, lo anterior descrito en la fracción VII del artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE HOMOLOGA A NIVEL ESTATAL EL NÚMERO ÚNICO DE EVIDENCIA COMO FORMATO OFICIAL DE CADENA DE CUSTODIA.**

**PRIMERO.** Se crea el formato de Número Único de Evidencia "NUE" como herramienta de control y registro aplicable a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de los hechos delictivos, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar del hecho o hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

**SEGUNDO.** Para el llenado del formato NUE se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) Identidad;
- b) Estado original;
- c) Condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado;
- d) Lugares y fechas de permanencia;
- e) Cambios en la cadena de custodia que se hayan realizado, y
- f) Nombre y la identificación de las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

**TERCERO.** La aplicación y debido llenado del formato NUE debe observarse desde los primeros actos de investigación hasta el debate y almacenamiento posterior de los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito; observando en



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

todo momento los dispositivos contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales relativos a la cadena de custodia y las etapas del procedimiento penal.

**CUARTO.** El correcto llenado y aplicación del formato NUE es obligación de la Agencia Estatal de Investigación, del Instituto de Ciencias Forenses, del personal sustantivo como administrativo de la Fiscalía General del Estado, así como de los diversos operadores del sistema acusatorio o cualquier otra Dependencia que, de ser el caso, tenga que intervenir en la cadena de custodia en base a la naturaleza del asunto y que con motivo de sus funciones tengan o puedan tener contacto o participen del procesamiento de cualquier indicio, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

**QUINTO.** El formato NUE será de aplicación generalizada para todos los cuerpos de seguridad del Estado que con motivo de sus funciones pongan en conocimiento de la autoridad ministerial hechos con apariencia de delito o participen en su investigación o esclarecimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento penal acusatorio.

**SEXTA.** En caso de ser necesario el estudio científico pericial de algún indicio, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo por parte de alguna institución pública o privada distinta de las referidas en puntos anteriores, el agente del Ministerio Público a cargo de la investigación o proceso deberá verificar que se cumpla con la correcta aplicación y llenado del formato NUE.

**SÉPTIMO.** Es la Fiscalía General del Estado la encargada de la emisión del formato NUE, así como de su distribución entre las diversas instituciones del Estado. El formato NUE será entregado por bloques a cada institución; dichos bloques se formarán tomando en consideración el folio contenido en la parte superior derecha del formato.



## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO A/007/2016

**OCTAVO.** Por cuanto hace a las funciones del personal operativo y sustantivo de la Agencia Estatal de Investigación, toda la información recabada en el formato NUE que documente su actividad en el procesamiento en el lugar del hecho o hallazgo y el respectivo trámite de cadena de custodia, deberá alimentar el módulo de procesamiento de indicios o evidencias del dispositivo móvil de gestión SAPROJ-APP; esto con la finalidad de dar certeza a su actuación y propiciar la adecuada integración de expedientes de atención temprana o carpetas de investigación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veinte de mayo de dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

  
VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.

6